

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.060
(De 09 de septiembre de 2024)

Que crea la Comisión Institucional para asegurar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el marco del dialogo con la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca de la Comisión Europea (DGMARE).

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en lo sucesivo la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad, tiene entre sus funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales, los cuales hayan sido ratificados por la República de Panamá, en materia de su competencia;

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, establece la organización de la Autoridad, y en general, adoptar todas las medidas que estimen conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que la Autoridad tiene jurisdicción territorial en la República de Panamá y en sus aguas jurisdiccionales, así como personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y está sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección del Órgano ejecutivo, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR).

Que es necesario contar con una Comisión Institucional integrada por funcionarios con competencias en cada uno de los temas que han sido objeto de análisis por la DGMARE, a fin de que exista una mejor coordinación para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, con la finalidad de Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Comisión Institucional de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante, la Comisión, para asegurar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el marco del dialogo con la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca de la Comisión Europea (DGMARE), a fin de Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal no Declarada y No Reglamentada (INDNR).

SEGUNDO: La Comisión estará conformada por servidores públicos de las siguientes Direcciones y Oficinas de la Autoridad, según se describe:

1. El Subadministrador, quien fungirá como Coordinador Ejecutivo.
2. Un Asesor Técnico, quien fungirá como Coordinador Técnico.
3. Un representante de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional.
4. Un representante del Centro de Control y Seguimiento Pesquero.
5. Un representante del Departamento de Vigilancia y Control, de la Dirección General de Inspección Vigilancia y Control.
6. Un representante del Departamento de Inspección, de la Dirección General de Inspección Vigilancia y Control.
7. Un representante del Departamento de Fiscalización e Investigación de Infracciones de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control.
8. Un representante de la Unidad de Informática.
9. Un representante de la Oficina de Asesoría Legal.
10. Un representante de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral.

TERCERO: Los miembros que conforman la Comisión, designarán a un suplente, que lo sustituirá en el caso de no poder participar de las reuniones que se celebren.

CUARTO: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y asesorar en los temas que han sido objeto de análisis durante los diálogos con la DGMARE tales como, Marco Legal, Gestión de la Flota y Cooperación con Terceros Países, Monitoreo, Vigilancia y Control, Certificados de Captura y Trazabilidad y la Aplicación de la Ley.
2. Hacer recomendaciones dirigidas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada, por buques de pabellón nacional o de pabellón extranjero, en las áreas marinas bajo soberanía y jurisdicción de Panamá, así como a buques de pabellón nacional en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá.
3. Proponer de acuerdo a sus competencias, mejoras a los planes y programas en materia de inspección, vigilancia y control pesquero, manejo y control de los productos provenientes de la pesca y toda la cadena de producción hacia el mercado nacional e internacional.
4. Promover, levantar y dar seguimiento a los planes de acción, con el fin de cumplir metas y lograr los objetivos en cada uno de los temas que son objeto de análisis por la DGMARE.
5. Asegurar el correcto y oportuno intercambio de la información y el cumplimiento de las distintas obligaciones con la DGMARE.

QUINTO: De cada reunión se levantarán actas con las recomendaciones y/o compromisos. Los miembros de la Comisión deberán velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento efectivo de las tareas y su implementación.

SEXTO: La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada quince (15) días, y de manera extraordinaria, de acuerdo a convocatoria realizada por el Coordinador Ejecutivo de la misma.

SÉPTIMO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá. Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LCDO. EDUARDO CARRÁSQUILLA
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 26/9/24